

INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN DE AUTORIZACIONES DE INSTALACIÓN DE SALONES DE JUEGO Y TIENDAS DE APUESTAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Esta Secretaría General Técnica, de conformidad con el establecido en el artículo 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y el sector público autonómico de Galicia, y después de examinar el *“Proyecto de Decreto por lo que se aprueban medidas en materia de planificación de autorizaciones de instalación de salones de juego y tiendas de apuestas en la Comunidad Autónoma de Galicia”*, emite el siguiente,

INFORME

1. Marco normativo y competencial

El Estatuto de autonomía de Galicia, aprobado mediante Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma, en su artículo 27.27, la competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas y, en el ejercicio de dicha competencia, se dictó la Ley 14/1985, de 23 de octubre, reguladora de los juegos y apuestas en Galicia.

El artículo 22.b) de dicha Ley 14/1985, de 23 de octubre, especifica que es competencia del Consello de la Xunta de Galicia la planificación de los juegos y apuestas en la Comunidad Autónoma de Galicia conforme a las normas generales del Estado.

En el ejercicio de la competencia de planificación que le reconoce el artículo 22 b) de la vigente Ley 14/1985, de 23 de octubre, el Consello de la Xunta aprobó el Acuerdo, de 16 de mayo de 2019, sobre planificación de las autorizaciones de instalaciones de salones de juego y tiendas de apuestas en la Comunidad Autónoma de Galicia, hecho público por Resolución de 16 de mayo de 2019, de la Dirección General de Emergencias e Interior (Diario Oficial de Galicia número 94, de 20 de mayo de 2019), y en el que se ordena el inicio del procedimiento de elaboración de una norma reglamentaria que adaptara la regulación existente a la planificación establecida en él.

Por su parte, el Reglamento máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de Galicia, aprobado por el Decreto 39/2008, de 21 de febrero, y el Reglamento de apuestas de la Comunidad Autónoma de Galicia, aprobado por el Decreto 162/2012, de 7 de junio, establecen respectivamente las causas de desestimación de las solicitudes autorización de instalación de salones de juego y de tiendas de apuestas respectivamente.

2. Necesidad y oportunidad

En los últimos años se tiene detectado un incremento considerable en las solicitudes de autorización de instalación de salones de juego y de tiendas de apuestas, que pasaron de 54 salones de juego en 2013 a 97 salones en el 2018 y de 20 tiendas de apuestas existentes en el 2013 a 41 en el 2018, lo que unido a la preocupación social existente y al aumento de los problemas de adicción a los juegos practicados en estos establecimientos, justifica la necesidad de proceder a realizar una planificación que limite el número de este tipo de establecimientos de juego en la Comunidad Autónoma, fijando, previa evaluación de la oferta de juego y de las razones de interés general implicadas, un número máximo que permita conseguir los objetivos de protección de la salud y de la seguridad de las personas consumidoras y usuarias de los juegos, de garantía de orden público y de lucha contra el fraude en la actividad del juego a través de una oferta cuantitativamente moderada.

Así, el Consello de la Xunta aprobó el anteriormente referido Acuerdo, de 16 de mayo de 2019, sobre planificación de las autorizaciones de instalaciones de salones de juego y tiendas de apuestas en la Comunidad Autónoma de Galicia, cuyas medidas tendrán una duración temporalmente limitada hasta la entrada en vigor de la futura Ley reguladora de los juegos de Galicia (cuyo anteproyecto está en tramitación) y, en todo caso, hasta el plazo máximo de nueve meses desde la publicación del acuerdo, esto es, el 20 de febrero de 2020, de no haberse producido con anterioridad la entrada en vigor de la nueva ley. En este último caso, antes del vencimiento del referido plazo de nueve meses, el acuerdo prevé la realización de una evaluación de la oferta de juego existente con el fin de determinar la necesidad de adopción de un nuevo acuerdo. En el Acuerdo, se ordena además el inicio del procedimiento de elaboración de una norma reglamentaria que adaptará la regulación existente a la planificación establecida en él.

De este modo, se elabora este Proyecto de Decreto con el fin de proceder efectuar la adaptación de la planificación contenida en el Acuerdo del Consello da Xunta de 16 de mayo de 2019.

3. Estructura y contenido

El presente proyecto de decreto consta de 3 artículos, una disposición transitoria y cuatro disposiciones finales.

En los artículos 1 y 2 se reproduce la planificación prevista en el Acuerdo de 16 de mayo de 2019 (118 salones de juego, y 41 tiendas de apuestas) y se prevé expresamente que, si una vez conseguido el número máximo de autorizaciones de instalación previstas, se produjera con posterioridad la extinción de alguna o de algunas de las autorizaciones existentes, aquel número

máximo decrecerá en la misma proporción, esto es, en una cantidad igual a autorización o autorizaciones extinguidas.

En el artículo 3, se prevé expresamente como causa de desestimación de las solicitudes de autorización de instalación de salones de juego y de tiendas de apuestas la superación del número máximo fijado respecto de tales autorizaciones.

En la disposición transitoria única, se determina la aplicación del régimen previsto en el decreto a las solicitudes que se encuentren en tramitación en la fecha de su entrada en vigor (sin perjuicio de los efectos derivados, en su caso, de la estimación por silencio administrativo), las cuales deberán ser resueltas por estricto orden de presentación.

Las disposiciones finales primera y segunda, modifican respectivamente el artículo 67 del Reglamento máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de Galicia, aprobado por el Decreto 39/2008, de 21 de febrero, y el artículo 47 del Reglamento de apuestas de la Comunidad Autónoma de Galicia, aprobado por el Decreto 162/2012, de 7 de junio, a fin de incorporar como causa de desestimación de las solicitudes de autorizaciones de instalación de salones de juego y tiendas de apuestas la superación del número máximo de aquellas que fije como medida de planificación el Consello de la Xunta de Galicia.

En la disposición final tercera se precisa la vigencia temporalmente limitada de las previsiones del decreto derivadas de la planificación prevista en el acuerdo, expresamente cualificada en él cómo provisional y transitoria. Así, tales previsiones permanecerán vigentes durante el plazo de duración de dicha planificación.

Por último el decreto recoge una disposición final cuarta sobre su entrada en vigor, que se producirá en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial de Galicia habida cuenta de la urgencia de la aplicación de las previsiones contenidas en el decreto de cara a lograr la plena efectividad de la planificación prevista en el acuerdo y, por ende, garantizar la atención a las razones imperiosas de interés general en las que tal planificación se fundamenta.

4. Tramitación

Por lo que respeta a la instrucción en la elaboración del proyecto normativo, esta se acomodó al procedimiento legal y a las prescripciones contenidas en los artículos 40 a 44 de la Ley 16/2010, de

17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia (LOFAXGA).

No se sometió a consulta pública previa, dado que conforme con el artículo 41 de la LOFAXGA, puede prescindirse de este trámite cuando se regulen aspectos parciales de una materia, razón que quedó justificada en el expediente mediante la memoria de 23 de mayo de 2019.

Así, la Dirección General de Emergencias e Interior, centro directivo impulsor remitió al Servicio Técnico Jurídico el borrador de la disposición acompañado de los siguientes documentos:

- Una memoria justificativa (artículo 41.3.la de la LOFAXGA).
- Una memoria económica (artículo 41.3.b de la LOFAXGA).
- Una tabla de vigencias (artículo 41.3.d de la LOFAXGA).
- Una memoria justificativa de la no necesidad de consulta pública previa

Consta el acuerdo previo de inicio del procedimiento de elaboración de dicha disposición firmado por la persona titular de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia (art. 41.1 de la LOFAXGA).

Una vez recibida la documentación y, tras su estudio, el Servicio Técnico- Jurídico de la Subdirección General de Régimen Jurídico, elaboró el preceptivo informe (artículo 41.3 c) de la LOFAXGA)

Seguidamente, el Servicio Técnico-Jurídico obtuvo la aprobación inicial del anteproyecto como proyecto por la persona titular de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia (artículo 41.4 de la LOFAXGA).

Una vez aprobada inicialmente la disposición como proyecto, esta se publicó en la página web de la Consellería, en la relación de los procedimientos de elaboración de disposiciones administrativas de carácter general que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación, así como la posibilidad que tienen las personas de remitir sugerencias y la forma de hacerlo (artículo 9 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y artículo 41.5 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre).

Posteriormente el Servicio Técnico-Jurídico solicitó los informes de los órganos y unidades administrativas que debían pronunciarse sobre el texto del proyecto.

Asimismo el órgano tramitador, el Servicio Técnico Jurídico, sometió el proyecto a la audiencia de la Presidencia y del resto de Consellerías de la Xunta de Galicia, así como de las entidades indicadas por la Dirección General de Emergencias e Interior

Consta en el expediente el informe de la Dirección General de Emergencias e Interior, de fecha 10 de junio, sobre los alegaciones formuladas durante el trámite de audiencia y exposición pública, habiéndose presentado alegaciones por:

- ASOCIACIÓN DE EMPRESAS OPERADORAS DE GALICIA (AGEO)
- WINNERS APUESTAS, SANA
- UNIÓN DE CONSUMIDORES DE GALICIA

Por parte de la Administración General, hicieron observaciones a Consellería de Sanidad y la ATRIGA. Las consellerías de Infraestructuras y Movilidad y Mar, así como la Presidencia, manifestaron expresamente que no presentaban alegaciones al proyecto de decreto.

De conformidad con el dispuesto en el artículo 42 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, fue preciso solicitar informe económico-financiero a la Dirección General de Planificación y Presupuestos.

Al tratarse de una disposición administrativa de carácter general que había podido tener repercusiones en cuestiones de género al amparo del dispuesto en el artículo 8 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por lo que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, y del artículo 42.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, resultó preciso requerir informe sobre su impacto de género.

Asimismo, se solicitó informe a la Dirección General de Evaluación y Reforma Administrativa, a tenor del previsto en el artículo 42.7 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre .

Igualmente, se sometió a informe de la Comisión de Juego de Galicia, que informó favorablemente el texto en su reunión de 3 de junio de 2019.

El 6 de junio de 2019 la Secretaría General de Igualdad emitió el preceptivo informe sobre el proyecto de decreto.

La Dirección General de Planificación y Presupuestos y emitió informe favorable sobre el proyecto de decreto con fecha 7 de junio de 2019

El 12 de junio de 2019 se emitió informe favorable por la Dirección General de Evaluación y Reforma Administrativa en el que estima que no es precisa la emisión del informe conjunto para la habilitación de procedimientos y servicios, en los términos que se recogen en la Orden de 12 de enero de 2012 por la que se regula la habilitación de procedimientos administrativos y servicios en la Administración general y en el sector público autonómico de Galicia.

Finalizada la fase de documentación y consulta recogida previamente, el proyecto se sometió a informe de la Asesoría Jurídica, que se pronunció sobre cuestiones de legalidad y técnica normativa, segundo el dispuesto en el artículo 43.1 de la LOFAXGA, emitiendo su informe el 12 de junio de 2019, en el que realiza alguna observación de carácter formal al texto.

Con el fin de adecuarse al informe de la Asesoría Jurídica, la Dirección General de Emergencias e Interior envía el texto definitivo con la redacción propuesta por la Asesoría Jurídica.

5. Legalidad

El proyecto se someterá a dictamen del Consello Consultivo de Galicia y posteriormente a la Comisión de Secretarios Generales previa a su aprobación por el Consello da Xunta de Galicia, de conformidad con el dicho artículo 43 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre .

De acuerdo con lo indicado se considera que el proyecto de *“Decreto por lo que se aprueban medidas en materia de planificación de autorizaciones de instalación de salones de juego y tiendas de apuestas en la Comunidad Autónoma de Galicia s”*, reúne las condiciones esenciales para su aplicación y efectividad por lo que se informa favorablemente el mismo.

La persona titular de la Secretaria General Técnica, después de ver la propuesta del subdirector general de Régimen Jurídico, de la Vicepresidencia y Consellería Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, considera que el proyecto de decreto sometido a informe se ajusta a la legalidad vigente, por lo que lo **informa favorablemente** (artículo 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre).

Santiago de Compostela, 12 de junio de 2019

La secretaria general técnica de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia.